



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201400401 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa al Despacho el proceso laboral promovido por JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA en contra de MATILDE CARREÑO DE AMAYA, con solicitud de ejecución por parte del demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201500026** 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por OMAR LUCIO GARCÍA NORIEGA contra ECOPETROL S.A., con solicitud para que se libre mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201600650 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa al Despacho el proceso laboral promovido por KARIN HAUPTMANN MUNEVAR Y OTROS en contra del BANCO DE OCCIDENTE, con solicitud de ejecución por concepto de las costas por parte de esta última sociedad. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMMR Ordinario 2019-613

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201600704 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa al Despacho el proceso laboral promovido por NÉSTOR ANDREY GAITÁN en contra de ANDRÉS CHAMORRO ILUMINACIONES E.U., con solicitud de ejecución por concepto de las costas por parte de esta última sociedad. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**201700581**00

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho el proceso promovido por AFP PORVENIR S.A. contra SWEET TREATS S.A.S., informando que la parte ejecutante allegó sustitución de poder. De igual manera, los bancos GNB Sudameris y AV Villas allegaron contestación al oficio que comunicó la medida cautelar decretada; así, en razón a ello se consultó la relación de depósitos judiciales y no se encontró dinero a disposición. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretaría que antecede, se observa que el apoderado de la ejecutante, **AFP PORVENIR S.A.**, allegó sustitución de poder a favor de LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS, identificada con c.c. 53.905.165 y TP 201.530 del C. S. de la J., por tanto, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho conforme a al poder obrante en el archivo 14 del expediente digital, en virtud de lo normado en el artículo 75 del CGP.

De otra parte, se encuentra que los bancos AV Villas y GNB Sudameris dieron respuesta a la medida cautelar decretada, en consecuencia, se **AGREGA y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante dichas respuestas para lo que estime conveniente.

De igual manera, revisado el expediente se advierte que los bancos Procredit, Caja Social y Helm no han dado respuesta al oficio que les comunicó la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, pese a que la comunicación fue remitida el pasado 04 de mayo de 2022, por ello, se **REQUIERE** a dichas entidades bancarias para que en el término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante cada una de ellas, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por Secretaría, elabórense los respectivos oficios y remítase la constancia de radicación visible en el archivo 12. Los oficios deberán ser tramitados por la parte demandante.

Finalmente, se procederá a **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20170058300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por ROSA EMELINA GÓMEZ contra DISEÑO FRANCÉS LTDA., con respuesta por parte de la Superintendencia de Sociedades donde comunica que la sociedad ejecutada se encuentra en proceso de reorganización y remite el auto por medio del cual se inició dicho proceso; se adjunta al proceso consulta RUES de la sociedad ejecutada, donde se evidencia que aún se encuentra en proceso de reorganización. De otra parte, se presentó solicitud de entrega de título por parte del apoderado de la parte ejecutante, en razón a ello se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que a favor del proceso existe un el título judicial No. 400100006777540 por valor de \$9.013.463.³⁵. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Superintendencia de Sociedades allegó respuesta al requerimiento realizado, donde informa que sociedad ejecutada **DISEÑO FRANCÉS LTDA.**, fue admitida al proceso de reorganización regulado en la Ley 1116 de 2006, según puede verse en el Auto 2022-01-028045 de fecha 27 de enero de 2022; lo anterior también puede evidenciarse en la consulta del RUES de la ejecutada agregada al proceso (archivo 18), por ello, se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Así, se observa que en la providencia que admitió a la sociedad ejecutada en el proceso de reorganización, en el literal b ordinal sexto, ordena que se debe remitir a dicho Despacho todos los procesos de ejecución que hayan iniciado con anterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización debido a la imposibilidad de iniciar o continuar con la ejecución en contra del deudor, es por ello que revisado el mandamiento de pago librado dentro del presente trámite ejecutivo, encontramos que este inició el pasado 09 de febrero de 2018, por lo que, como quiera que el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Despacho ya no es competente para conocer del presente proceso ejecutivo se ordenará que por Secretaría se remitan las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades – Procedimientos de Insolvencia.

Igualmente, y dando aplicabilidad a lo ordenado en la citada providencia, en los literales c y e del mismo ordinal sexto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite y el título de depósito judicial a disposición de este, se dispondrá su conversión a favor del proceso al número de expediente que en el portal transaccional del Banco Agrario se asigne.

En consecuencia, se negará la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte ejecutante, esto como quiera que se deberá acatar las disposiciones que rigen el trámite de reorganización ante la Supersociedades.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la acción ejecutiva laboral interpuesta **ROSA EMELINA GÓMEZ** contra **DISEÑO FRANCÉS LTDA.**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente virtual al Grupo de Procedimiento de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Por Secretaría, oficiar de conformidad.

CUARTO: CONVERTIR el título judicial que se encuentra a disposición del presente proceso, No. 400100006777540 por valor de \$9.013.463.35, con destino al trámite de reorganización.

Por Secretaría, realícese las gestiones pertinentes ante la Superintendencia de Sociedad y en el Portal transaccional del Banco



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Agrario, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el auto que admitió a la ejecutada dentro del proceso de reorganización.

QUINTO: NEGAR la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado de la parte ejecutante en razón a lo expuesto en la presente providencia.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201700691** 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por JOSÉ REYES RODRÍGUEZ contra LA COMPAÑÍA DE LA HACIENDA DE MISIONES S.A., con solicitud para que se libre mandamiento de pago por concepto de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20170073500**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante, AFP PORVENIR S.A., allegó el trámite del aviso ante la demandada COOPERATIVA INTEGRAL W. LORENZ EN LIQUIDACIÓN. De igual manera, me permito comunicar que se allegó respuesta de los bancos BBVA y Davivienda, este último informa que dio aplicación a la medida cautelar comunicada. En razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró a favor del proceso dos depósitos por la suma total de \$2.326.053.40, se anexa al proceso el reporte de título del Banco Agrario. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal para verificar el trámite de notificación realizado por la parte ejecutante, no obstante, el Despacho con el fin de constatar las direcciones de notificación de la ejecutada, realizó la consulta en el RUES con el Nit. de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL W LORENZ EN LIQUIDACIÓN – W LORENZ y se observa que la referida sociedad figura con un nuevo domicilio cual es, CALLE 127 No. 13-96, oficina 601 en Bogotá, por lo tanto, se **REQUIERE** a la ejecutante AFP PORVENIR S.A. para que haga el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP en la dirección enunciada; allegado el trámite de notificación, por Secretaría reingrese el proceso al Despacho para verificar el trámite de notificación realizado.

De otra parte, se procede a **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las respuestas aportadas por las entidades bancarias visibles en los archivos 7 y 8 del expediente digital, y los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso (archivo11), lo anterior para los fines legales correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En cuanto a la sustitución presentada, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA MARCELA RAMÍREZ ROJAS** identificado con C.C. 53.905.165 y T.P. No. 201.530 del C.S.J., como apoderada sustituta de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con el memorial de sustitución allegado a archivo 10.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180047300**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho informando que las partes no han allegado pronunciamiento alguno frente a los requerimientos efectuados por el Despacho en el auto que precede, así mismo se observa que el extremo activo elevó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que, pese a que se enviaron comunicaciones mediante oficios No. 1273 de 19 de noviembre de 2021 y 399 del 04 de mayo de 2022, la demandada **EMERGENCY SERVICES ASSISTANCE ESA S.A.S. ahora IQ SALUD S.A.S.** no ha dado respuesta a la orden impartida en auto adiado 11 de noviembre de 2021, cuyo cumplimiento se requirió en proveído del 22 de abril de 2022.

En tal sentido, se ordenará **OFICIAR POR TERCERA VEZ** a **EMERGENCY SERVICES ASSISTANCE ESA S.A.S. ahora IQ SALUD S.A.S** bajo los apremios de ley, para que en el término de **cinco (05) días** aporte la información solicitada en el auto referido, es decir, informe si cuenta con los datos de notificación física y/o electrónica del señor **CHUN KUN JASON CHUNG**, toda vez que las direcciones de notificación del citado son las mismas de la entidad **EMERGENCY SERVICES ASSISTANCE ESA S.A.S.**, requerimiento que se realiza con los apremios de ley.

Por Secretaría realícese y tramítese el oficio correspondiente adjuntando copia del trámite realizado con anterioridad.

Del mismo modo, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que en el término de **cinco (05) días** informe al despacho si encontró dirección de notificación física o electrónica del demandado CHUN KUN JASON CHUNG, en aras de lograr la notificación personal del mismo, o en su defecto, proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS

Últimamente, en lo que tiene que ver con la solicitud de **medidas cautelares** efectuada por la parte actora visible en el archivo 8, este Juzgado advierte que sobre la misma se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, en la audiencia de que trata el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

85 A del CPT y SS, cuya fecha se señalará una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, es decir, en el auto que se tenga por notificada la demanda a las encartadas en este proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ a EMERGENCY SERVICES ASSISTANCE ESA S.A.S. ahora IQ SALUD S.A.S bajo los apremios de ley, para que en el término de **cinco (05) días** aporte la información solicitada en el auto referidos, es decir, informar si cuenta con los datos de notificación física y/o electrónica del señor **CHUN KUN JASON CHUNG**, toda vez que las direcciones de notificación del prenombrado son las mismas de la entidad **EMERGENCY SERVICES ASSISTANCE ESA S.A.S.**

Por Secretaría realícese y tramítese el oficio correspondiente adjuntando copia del trámite realizado con anterioridad.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que en el término de **cinco (05) días** informe al despacho si encontró dirección de notificación física o electrónica del demandado, en aras de lograr la notificación personal del mismo, o en su defecto proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia que establece el artículo 85A del C.P.T. y S.S., hasta tanto no se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota>** -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180063900

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., subsanó la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial y realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación, se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho donde se proporcionaran los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190014900**

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y la contestación de dicha sociedad. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se advierte la parte demandante acreditó haber adelantado gestiones tendientes a lograr la notificación del proveído que vinculó a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (archivo 11 y 12), sin embargo, no se acompañó el mismo del auto que admitió la demanda, así como el comprobante de entrega positivo o negativo, por lo tanto, no podrá ser tenida en cuenta.

Ante dicha situación, no puede pasarse por alto que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** constituyó apoderada y radicó escrito de contestación a la demanda, vía correo electrónico; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la apoderada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación, se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a la Doctora **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con C.C. 1.037.653.235 y T.P. 330.840 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública obrante a folios 24 a 31 del archivo 13 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190038500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia de fecha 31 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. En consecuencia, se...

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

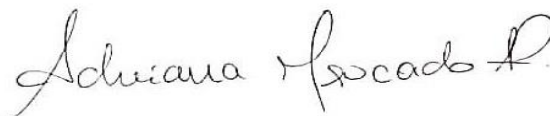
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900416 00

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia, donde se modificó el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispondrá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Así, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal séptimo de la providencia de 02 de febrero de 2022, esto es, librar los oficios a los bancos para comunicar el nuevo límite de la medida cautelar sobre las cuentas de la ejecutada COLPENSIONES.

Seguidamente, se ordena **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el ordenar quinto de la providencia citada.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900613 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa al Despacho el proceso laboral promovido por JUAN CARLOS BENÍTEZ BERMÚDEZ en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con solicitud de ejecución por concepto de las costas por parte de esta última. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMMR Ordinario 2019-613

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190065000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación realizado ante la sociedad demandada, el cual fue remitido el 14 de junio de 2022 a la dirección electrónica juanandres05@hotmail.com, la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de **IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.**

No obstante, se advierte que no podrá tenerse en cuenta la notificación realizada, atendiendo a que con el mensaje de datos no se indicó si se trataba de una notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”, así como tampoco se mencionó si esta correspondía a una citación para diligencia de notificación personal conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P.

Resulta oportuno precisar que el trámite establecido en el artículo 291 del C. G. del P., dispone que la parte demandante debe remitir una comunicación a quien debe ser notificado en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda.

Lo anterior, podrá realizarlo a la dirección física y/o electrónica que se reporte en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en este caso el de **IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.**

Por su parte, el aviso contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., establece que podrá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

adelantarse cuando el citatorio, descrito anteriormente, no haya surtido algún efecto, es decir que la demandada no se hubiera notificado. Además, estas normas exigen que el extremo activo remita comunicación a la demandada en la que se le indique que cuenta con diez (10) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda, so pena de que proceda a nombrársele un curador ad - litem. Luego, esta comunicación debe acompañarse con la copia simple de la providencia debidamente notificada y también tendrá que remitirse a la dirección física y/o electrónica que reporte en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

En lo que atañe al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tiene que en este la parte interesada deberá remitir a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, la notificación personal advirtiéndole que esta se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda, el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.

Aunado a ello, los trámites de notificación descritos anteriormente, esto es el artículo 291 del C. G. del P., el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, podrán adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación. Además, se advierte que no se pueden realizar mixturas de dichas diligencias, toda vez que los efectos procesales de cada una son diferentes.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación personal consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., sin lugar a combinar los mismos.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio de este Despacho en el siguiente enlace:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Igualmente, se **REQUIERE** al extremo activo para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.**, con el fin de verificar si la dirección electrónica de notificaciones judiciales no se ha actualizado.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190074100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se observa que la demandada AFP PROVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 05):

- Título Judicial No. 400100008399631 por valor de \$1.200.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. ALEX MARCELO MALAVER BARRERA, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 02, archivo 1).

De otra parte, como quiera que la solicitud de ejecución fue elevada con el fin de obtener el pago de las costas procesales y toda vez que las mismas ya se encuentran canceladas, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: AUTORÍCESE el **PAGO** del título judicial No. 400100008399631 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, al apoderado de la parte demandante, Dr. ALEX MARCELO MALAVER BARRERA, identificado con C.C. No. 79.745.880, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190080600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia de fecha 29 de abril de 2022. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. En consecuencia, se...

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida el 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibidem*

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202000178 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO ARBOLEDA contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con solicitud para que se libre mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar dentro de la sentencia del proceso ordinario, incluidas las costas liquidadas y aprobadas (archivo 26).

Por lo que, en virtud de la economía procesal, y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202000347 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por CAROLINA CHAVEZ ORTIZ contra COLPENSIONES y otros, con solicitud para que se libre mandamiento de pago por concepto de costas por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar dentro de la sentencia del proceso ordinario, incluidas las costas liquidadas y aprobadas (archivo 34), por lo que, en virtud de la economía procesal y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a la demandada **SKANDIA S.A.**, para que acredite el pago de las costas procesales a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a demandada **SKANDIA S.A.**, para que acredite el pago de las costas procesales a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2022. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. En consecuencia, se...

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida el 30 de junio de 2022.

SEGUNDI: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NOEL ANTONIO MARÍN RUIZ, FREDIS PÉREZ TROYA, JONATHAN ALFONSO RICARDO RICARDO, JOSÉ HUBERT CALDERÓN CÁRDENAS** y **OSCAR JAVIER PADILLA CHACÓN** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹.

SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p.id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p.lifecycle=0&p_p.state=normal&p_p.mode=view&p_p.col.id=column-2&p_p.col.pos=1&p_p.col.count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

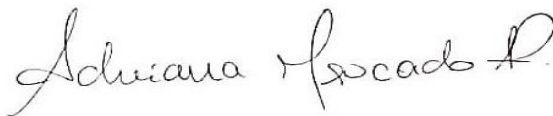
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 30 de enero de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202100105 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa al Despacho el proceso promovido por YOLANDA MARIA FARFAN DE CABALLERO en contra de COLPENSIONES Y OTROS, con solicitud de ejecución de la parte demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar dentro de la sentencia del proceso ordinario, incluidas las costas liquidadas y aprobadas (archivo 26).

Por lo que, en virtud de la economía procesal, y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a las entidades demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

SEGUNDO: COMUNICAR por secretaría a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

AMMR Ordinario 2021-105



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

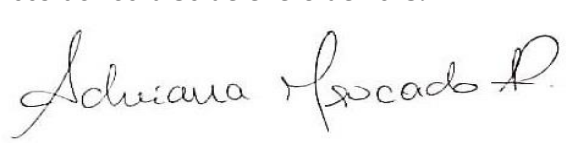
TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210011000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado del extremo pasivo radicó solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), como quiera que el Representante Legal de la Corporación Club Villa San Francisco tenía programada cita médica en la ciudad de Bogotá D.C.; por ende, no era posible su asistencia, máxime cuando su domicilio se encuentra ubicado en la Vereda Quebrada Grande del Municipio de San Antonio de Tequendama. Asimismo, se aportaron los soportes de asignación de cita médica y constancia de asistencia a la misma. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S., se **FIJA** como nueva fecha el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en los mismos términos indicados en auto anterior.

Se **ADVIERTE** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



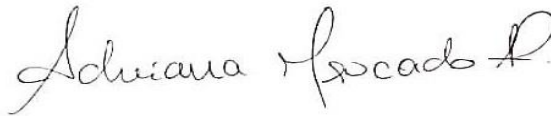
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210020100**

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS allegó contestación de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** constituyó apoderada y radicó escrito de contestación a la demanda, vía correo electrónico sin que se le fuere notificado el auto admisorio de la demanda; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la apoderada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 27 a 99 del archivo 17 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 021 2021 00253 00

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa al despacho el proceso ejecutivo laboral promovido por los sucesores procesales de la señora MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, esto para la fijación de fecha con el fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso que el Despacho procediera a fijar fecha para dar continuidad al proceso ejecutivo, no obstante, revisado detenidamente el expediente se advierte que el mandamiento de pago fue librado el 23 de noviembre de 2021 a favor de la señora MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.), quien había fallecido el pasado 07 de julio de 2015 (fol. 71, archivo 17); aunado a ello se encuentra que la solicitud de ejecución fue elevada el 5 de abril de 2021, por parte de la Dra. Suarez Quintero, quien manifestó que era apoderada del señor ÁLVARO ALEJANDRO PINILLA ROJAS sucesor procesal de la causante Martha Pardo.

Así las cosas, se cometió un yerro al momento de librarse el mandamiento de pago pues para la fecha en la que se presentó la solicitud de mandamiento de pago la señora MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.) había fallecido, por lo que no era posible librar una orden de pago a favor de ésta. Cabe resaltar que la parte promotora no informó el deceso de la demandante de manera puntual y no aportó el certificado de defunción sino hasta cuando se descorrió traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES, por lo que tampoco fue un hecho notorio el deceso de la actora que no diera lugar a equivocaciones dentro del presente trámite.

Y es que, para el momento de la presentación de la solicitud de mandamiento de pago, el Despacho debió corroborar la calidad de sucesor procesal del señor ÁLVARO ALEJANDRO PINILLA ROJAS, esto para verificar que contara con la legitimación para promover el proceso ejecutivo laboral, así también, hacer el debido requerimiento con el fin de obtener la información acerca de los otros herederos de la causante y librar el mandamiento de pago de forma correcta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En ese orden, el señor ÁLVARO ALEJANDRO PINILLA ROJAS en aquella oportunidad carecía de legitimidad para presentar la demanda, como quiera que al no haber acreditado la condición de “heredero” no podía solicitar la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral, toda vez que, pese a que el fallecimiento de la señora PARDO ocurrió el 07 de julio de 2015, dentro del proceso no se informó tal acontecimiento y, como se ha expuesto, en aquél momento no se allegó el certificado de defunción ni ningún otro documento que diera fe del fallecimiento de la demandante y del grado afinidad o parentesco con respecto a ella.

Ahora, no se puede desconocer que al fenecer la señora MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.) se constituyó una universalidad de bienes como es la herencia, la cual se forma por la muerte del de cujus, permaneciendo en estado de indivisión hasta tanto se liquide y adjudique a los herederos, situación que valga precisar no está del todo resuelta ya que al proceso se aportó la Escritura Pública No. 176 de 2019, por medio de la cual se adicionaba la liquidación de la sociedad conyugal y la sucesión donde se incluía los montos liquidados y ordenados a pagar en la RESOLUCIÓN GNR 216488 de 22 de julio de 2016 (fol. 18, archivo 17), sin embargo, no se ha aportado nueva escritura pública que incluya los montos ordenados a pagar en la RESOLUCIÓN SUB 295273 de 25 de octubre de 2019, pese a que la solicitud de mandamiento fue presentada en abril de 2021; no obstante, nada impedía que demandaran a favor de la herencia, sin que fuera óbice para ello la apertura de la sucesión.

En efecto, los montos ordenados a pagar en la sentencia proferida en sede de Casación y que se causaron con anterioridad a la muerte de la pensionada, constituyen un haber o patrimonio latente que, al encontrarse pendiente de ser reclamado, hacen parte de la masa sucesoral del causante y, por tanto, debe ser repartida entre los **“herederos”**, calidad que al no aparecer demostrada en el plenario al momento de solicitar la ejecución, impedía aceptarlos como sucesores procesales. Recuérdese que el derecho de herencia establece relación directa entre el nuevo titular y el patrimonio hereditario”¹. Sin embargo, *“el heredero o herederos no adquieren en su cabeza, por el solo hecho de la muerte del causante los derechos singulares que éste concretamente tuviera sobre los bienes relictos, sino un derecho real distinto cuyo objeto es la universalidad jurídica o patrimonio de aquel”*².

Nótese que la señora MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.) falleció en el curso del proceso ordinario, situación que, se insiste, no fue puesta en conocimiento de la autoridad judicial que adelantaba el asunto, esto es, la

¹ Corte Suprema De Justicia, Sala DE Casación Civil, Sentencia Septiembre 30 DE 1955, M.P.: José Hernández Arbeláez

² Corte Suprema De Justicia, Sala DE Casación Civil, Sentencia Enero 30 DE 1970, M.P.: Guillermo Ospina Fernández



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, lo que llevó a que en el trámite del proceso declarativo se profiriera sentencia a favor de ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que para invocar la figura de la sucesión procesal, se debe cumplir la exigencia del artículo 68 del C.G.P., que es claro al precisar cuáles calidades deben ostentar las personas que pretendan continuar con el proceso una vez ocurrido el fallecimiento de la parte, señalando que “... *el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*”, calidad que sólo se demostró por parte del señor PINILLA ROJAS, hasta el pasado 20 de junio de 2022, cuando se aportó al proceso los registros civiles de nacimiento de los hijos de la causante y su registro de matrimonio con esta (fol. 97 a 101 y 226, archivo 17). Es necesario precisar que la sola manifestación de ser cónyuge o hijos del causante, no suple la necesidad de probar su condición de herederos, la cual también se puede predicar de otros y los no llamados ni mencionados en el proceso, aunque fuesen indeterminados (Arts 1045 y ss del C.C).

Sobre el tema la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil puntualizó: “*Las cuestiones atinentes a la demostración de su calidad de heredero en quien dice obrar como tal, pertenecen al campo procesal y no al sustancial, vale decir, que corresponde a uno de los presupuestos del proceso, y no a una de las condiciones de la acción civil, como se había venido sosteniendo por la doctrina. De lo cual se infiere que la ausencia de prueba sobre el carácter de heredero implica sentencia inhibitoria con consecuencias de cosa Juzgada formal y no de sentencia de mérito, con consecuencia de cosa juzgada material*” (G.J.L CXXXVIII, pág. 356).

Entonces, dado que la calidad de herederos es un presupuesto procesal de capacidad para ser parte, que de paso pone en entredicho la regularidad de la conformación del vínculo jurídico procesal habilitante del pronunciamiento de una sentencia de mérito³, o como en nuestro caso, de una decisión de fondo, cuál era el mandamiento de pago, al no obrar en autos dicho presupuesto la providencia en comento ha debido ser negativa en aquél momento procesal.

Sin embargo, lo cierto es que en junio de 2022, se aportó la documental con la que se acredita el parentesco o vínculo con la demandante MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.), de ahí que el Despacho dando aplicación al artículo 68 del CGP, ordenará tenerlos en adelante como sucesores procesales de la parte demandante en este proceso, para que lo asuman en el estado en que se encuentra.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala De Casación Civil, Sentencia Julio 5 De 2007, M.P.: Jaime Alberto Arrubla Exp1992-00613-01
Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por lo expresado, habida cuenta que la orden de pago se constituye como un auto manifiestamente ilegal⁴, que no cobra ejecutoria y por consiguiente no ata al Juez ni a las partes, se dispone retrotraer toda la actuación hasta, inclusive, el auto de fecha 23 de noviembre de 2021 (archivo 5), para en su lugar librar el mandamiento de pago a favor de los sucesores procesales de la demandante MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.).

Recuérdese que las obligaciones ejecutables requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo. Las primeras tendientes a verificar que, se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o por árbitro, etc.; las segundas condiciones se refieren a que, de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

En relación con los requisitos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPT y de la SS ha señalado la doctrina que, que, por EXPRESA debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir que, en el documento que contiene la obligación debe constar en forma nítida el "Crédito-deuda", sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; faltando este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta. La CLARIDAD significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, que los elementos de la obligación aparezcan inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (Acreedor y deudor), es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado. Finalmente, la obligación es EXIGIBLE cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero el cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto término que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En razón a lo anterior, si bien se aportó la Resolución GNR 216458 de 22 de julio de 2016 y 295273 de 25 de octubre de 2019 donde Colpensiones informa el cumplimiento de los pagos ordenados en la condena impuesta en sede de Casación, lo cierto es que la parte demandante aduce que la ejecutada

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala De Casación Civil. Sentencia De junio 28 De 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 Del 23 De Julio De 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 Del 16 De junio De 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 Del 24 De mayo De 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, Entre Otras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

no ha cumplido con dicho pago, por ello, se procederá hacer estudio de la sentencia que sirve como base de la presente ejecución.

Así, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago respecto de las condenas impuestas en el proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia No. 110013105021201000274, instaurado por la señora MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para lo cual el Despacho tiene como título ejecutivo todas y cada una de las providencias proferidas al interior del proceso ordinario, precisando que en la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral de fecha 02 de agosto de 2017 con ponencia del Dr. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, (fls. 46 a 54 del cuadernillo de casación) se condenó a COLPENSIONES.

Por ello, habida consideración que el artículo 430 del C.G.P., aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del C.P.T., asigna al Juez la obligación de librar el mandamiento de pago en los términos que considere legales cuando no es procedente en la forma pedida por el promotor de la demanda ejecutiva, es del caso LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLPENSIONES y a favor de los sucesores procesales de la señora MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.).

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DÉJESE sin efectos lo actuado hasta el momento, a partir, inclusive, del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo aquí expuesto.

SEGUNDO: TÉNGANSE como sucesores procesales de la demandante MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA (Q.E.P.D.) a ÁLVARO PINILLA ROJAS, MÓNICA PATRICIA PINILLA ROJAS, ÁLVARO LEONARDO PINILLA PARDO, ÁLVARO PINILLA PARDO, para que lo asuman en el estado en que se encuentra, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora MARTHA LUCIA PARDO DE PINILLA identificada con C.C. No. 41.455.902 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a:

- a) RECONOCER** la pensión la pensión por aportes prevista en el artículo 7º de la Ley 7º de 1988, en cuantía de \$2.800.742,20 a partir del 1º de junio de 2009.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

b) PAGAR la suma de \$28.976.478,85 por concepto de retroactivo pensional causado desde el 1° de junio de 2009 hasta el 9 de marzo de 2010.

c) PAGAR la suma de \$54.320.177,30 por concepto de las diferencias pensiones entre la pensión por aportes y la de invalidez que le había venido reconociendo, causadas desde el 10 de marzo de 2010 hasta el 30 de abril de 2017. Y en adelante deberá continuar pagándole el 100% de la pensión por aportes, con los ajustes legales.

TERCERO: CONCÉDASE a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; o el término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem, para proponer excepciones.

TERCERO: DECRÉTESE EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-que posea a su nombre en cuentas ahorros, corrientes, de ahorros, CDT's o TDC de los Bancos Occidente, Bancolombia, GNB Sudameris, Davivienda y BBVA. Límitese la medida a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$180.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.P.T y de las S.S. y lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, como lo ordena el artículo 612 del C.G.P. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, deberán remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: REQUIÉRASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que informe si ha dado cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario, es decir, si ha cancelado los rubros ordenados a pagar en las resoluciones GNR 216458 de 22 de julio de 2016 y SUB 295273 de 25 de octubre de 2019. Por Secretaría ofíciase de conformidad, enviando copia de dichas resoluciones visibles a folios 57 a 70 y del archivo 17 y 13 a 22 del archivo 15.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

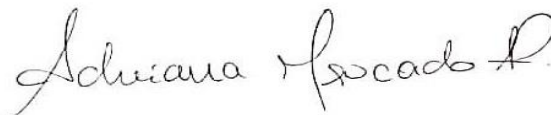
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100293** 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al despacho proceso promovido por CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO ARBOLEDA contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con solicitud para que se libre mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita al despacho se libre mandamiento de pago por los conceptos ordenados a pagar dentro de la sentencia del proceso ordinario, incluidas las costas liquidadas y aprobadas (archivo 20).

Por lo que, en virtud de la economía procesal, y previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se requerirá a las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **AFP PROTECCIÓN S.A.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **AFP PROTECCIÓN S.A.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210031300

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. ante MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., así como la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía de dicha entidad. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se advierte la parte demandante acreditó haber adelantado gestiones tendientes a lograr la notificación de los proveídos que admitieron la demanda y el llamamiento en garantía ante **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (archivo 18), sin embargo, no se acompañó el mismo comprobante de entrega positivo o negativo exigido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no podrá ser tenida en cuenta.

Ante dicha situación, no puede pasarse por alto que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** constituyó apoderada y radicó escrito de contestación a la demanda, vía correo electrónico; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la apoderada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación, se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 26 y 27 del archivo 19 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 30 de enero de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100322**00

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023 Ingresa proceso al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en termino contra la providencia del 19 de diciembre de 2022 por parte de SERVIENTREGA SA.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se interponen recursos de reposición y en subsidio apelación por parte **SERVIENTREGA SA** contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 11 de enero de 2023 con sustento en que: *"El día 27 de abril de 2022 hora 14:45 procedí a presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de abril de 2022 notificado el día 25 de abril de 2022, en el cual solicité: 1. Revocar parcialmente el Auto de fecha 22 de abril de 2022, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por SERVIENTREGA S.A. y lo tuvo como indicio grave en su contra, sin tener en cuenta la solicitud de notificación presentada por el suscrito; para que, en su lugar, acceda a lo solicitado en el memorial enviado en fecha 09 de noviembre de 2021, esto es, notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, correr traslado de esta y otorgar los términos correspondientes para realizar su contestación, una vez se efectúe la diligencia en mención. 2. En subsidio y en caso del a quo no reponer el auto en mención, respetuosamente solicito se sirva dar trámite de apelación a este, para que ante el superior jerárquico se decida lo correspondiente. 4. mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2022, notificado el día 11 de enero de 2023 el Despacho resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por la parte actora, no obstante, no se pronunció respecto a los recursos presentados por mi representada el día 27 de abril de 2022."*, solicitando en consecuencia que se revoque la decisión de fijar fecha para llevar a cabo audiencia señalada hasta tanto, no se resuelvan los escritos de reposición y apelación incoados desde el 27 de abril de 2022.

Para resolver se considera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Observa el despacho que si bien fueron presentados en término los recursos contra la providencia que dictó el despacho el 19 de diciembre de 2022 que se interponen, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 64 del CPTSS *"contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno (...)"*, y como quiera que el auto atacado es de esa naturaleza se rechazarán de plano por improcedentes, pues, tratándose de la apelación tampoco se encuentra enlistado dentro de los autos interlocutorios previstos en el artículo 65 Ibídem.

En cuanto a los recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de abril de 2022 que aduce el memorialista presentó el 27 de abril de 2022 a la hora 14:45 dirigido al correo electrónico de este despacho y en su sentir debían resolverse en el auto del 19 de diciembre de 2022, fuerza precisar que, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, no era dable pronunciamiento alguno sobre los mismos, por la potísima razón que dicho correo nunca llegó a su destino no figurando por ende en el expediente digital para la fecha en la que se profirió el auto inmediatamente anterior, de lo cual da cuenta justamente la prueba aportada por la propia parte recurrente contentiva de dos pantallazos, el primero del correo que envió a las 14:45, y el otro pantallazo en el que se corrobora que éste rebotó a las 17:36 PM (fl. 4 del archivo 21 del expediente digital), en el que expresamente se lee: *"Undeliverable: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 22 DE ABRIL DE 2022 RAD. 2021-322*

1 mensaje

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

<postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: notificaciones@byblegal.com

Your message to jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered. A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA"
(subrayado nuestro).

De la misma forma se procedió a inspeccionar en los registros del correo electrónico de este despacho judicial y se encontró que no hubo recepción de correo en la fecha ni hora que indica el petente, debiendo el memorialista corroborar el envío y en todo caso preveer tal situación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que el apoderado de **SERVIENTREGA SA.**, también efectúa un reparo respecto a la notificación y la forma en que se tuvo por no contestada la demanda, con el fin de verificar la eventual vulneración de los derechos al debido proceso y de contradicción y defensa y en aras de evitar nulidades es por lo que procede el despacho a constar la actuación adelantada.

Así, revisado en forma exhaustiva el proceso se tiene que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022 este despacho judicial tuvo por no contestada la demanda a **SERVIENTREGA SA** con el siguiente argumento:

“la parte actora aportó constancia del trámite de notificación personal conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, misma que fue remitida a través de la empresa de mensajería e-entrega el día 20 de octubre de 2021 al correo electrónico: info.contactenos@servientrega.com, el cual guarda correspondencia con el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de SERVIENTREGA S.A. De la constancia del trámite de notificación personal, se observa que se le informa a la parte demandada la existencia del proceso, su naturaleza, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que se notifica, las advertencias contenidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se adjunta con el mensaje de datos tres (03) archivos en formato PDF, denominados “paquete_probatorio.pdf”,

“Autos_Admisorio_de_la_Demanda_Estado_142.pdf”

“Demanda_Hernan_Lievano.pdf”. y Así mismo, se observa constancia emitida por la empresa de correo certificado e-entrega, acreditando que el destinatario acuso de recibido, que el destinatario abrió la notificación y que se dio lectura al mensaje de datos (fls. 03 a 05 del archivo 05 del expediente digital)”

Ahora bien, revisada en detalle nuevamente la actuación de notificación a la empresa SERVIENTREGA SA (Archivo 5) que en su momento aportó la parte actora a través del correo electrónico el 25 de octubre de 2021 en lo que tiene que ver con la notificación enviada al correo info.contactenos@servientrega.com, el 20 de octubre de 2021 se logró determinar que la empresa e-entrega certifica lo siguiente:

“que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Lectura del mensaje 2021/10/20 14:52:45 Dirección IP: 77.67.20.129 No hay datos disponibles. Mozilla/5.0 (Windows Agente de usuario: NT 10.0; Win64; x64; rv:88.0) Gecko /20100101 Firefox/88.0

El destinatario abrió la notificación 2021/10/20 14:52:46 Agente de usuario: Dirección IP: 77.67.20.136 Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:88.0) Gecko /20100101 Firefox/88.0

Acuse de recibo 2021/10/20 14:56:14 Oct 20 14:52:43 cl-t205-282cl postfix/smtp [13415]: E8CF512485DA: to=<info.contactenos@servientrega.com>, relay=cluster1.us.messagelabs.com [67.219.250.108]:25, delay=1.9, delays=0.11/0 /1.1/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok 1634759563 qp 8429 server-28.tower-332.messagelabs.com!1634759562!347!1)Contenido del Mensaje

Al respecto, la Sentencia SL-5246 de 2019, se pronunció sobre la valoración probatoria de los correos electrónicos allegados al proceso como prueba documental. En dicha oportunidad, la Sala de Casación Laboral señaló que:

“(i) los mensajes de datos son medios de prueba válidos y se les otorga el mismo tratamiento de los documentos contenidos en papel.

(ii) el juez debe valorar las copias simples de los mensajes de datos bajo los principios de buen fe y lealtad procesal, lo que supone que no se debe restar validez a las mismas “bajo una órbita formalista”.¹

y (iii) las copias de los mensajes de datos podrían aceptarse como pruebas, siempre que estén revestidas de una mínima individualización, esto es, que cuenten con la información del remitente, el receptor del mensaje y la fecha de envío de este”

Así mismo establece el Artículo 20 de la Ley 527 de 1999:

ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.

De lo anterior puede colegirse que la actuación de notificación llevada a cabo a SERVIENTREGA SA y que aportó la parte actora a través del correo electrónico el 25 de octubre de 2021 (archivo 5) en lo que tiene que ver con la notificación enviada al correo info.contactenos@servientrega.com, el 20 de octubre de 2021 tiene total validez, siendo que en la documental aportada por la actora se encuentra totalmente demostrado que dicha sociedad no solo recibió el correo en la fecha 20 de octubre de 2021 sino que además abrió el mismo y también existe un “acuse de recibo” como se verificó en líneas anteriores.

Lo ya expresado permite a este despacho concluir que no hay lugar a efectuar una nueva notificación a la encartada ya que la notificación del 20 de octubre de 2021 fue efectiva y en ese sentido la entidad tenía hasta el 08 de noviembre de 2021 para dar contestación, lo cual no hizo, por lo que el despacho se mantiene y ratifica la decisión del auto del 22 de abril de 2022 y se reprogramará la fecha de audiencia señalada en auto anterior.

Obra en el expediente sustitución de poder aportado el 26 de enero del presente año por el apoderado de ALIANZA TEMPORALES SAS. al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por improcedentes, los recursos de reposición y subsidio apelación interpuestos por el apoderado de SERVIENTREGA SA contra la providencia del 19 de diciembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: RATIFICAR la decisión emitida el 22 de abril de 2022 de **TENER POR NO CONTESTADA** por parte de **SERVIENTREGA SA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

TERCERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (09:15 AM)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ, identificado con la CC No. 1.092.351.952 y TP No. 347397 del C.S. de la J., como apoderado SUSTITUTO de ALIANZA TEMPORALES SAS conforme a la sustitución de poder obrante en el archivo 22 del expediente digital.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210032400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), como quiera que, revisada la agenda del Despacho, se encontró que con anterioridad, para este mismo día se dispuso llevar a cabo diligencia dentro del proceso ordinario laboral 2019-622. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., se **FIJA** como nueva fecha el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, en los mismos términos indicados en auto anterior.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación personal efectuado y las sociedades demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, se tiene que el extremo activo realizó trámite de notificación personal ante **REDES HUMANAS S.A.** e **INACSA S.A.S.**, conforme con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, misma que fue remitida el 25 de febrero, 28 de febrero y 15 de mayo del 2022, a los correos electrónicos contabilidad@americanadecolchones.com y juridica@redeshumanas.com.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación presenta varias falencias que hacen que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 «por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020», toda vez que los emails no guardan correspondencia con los que aparecen registrados en los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas, teniendo en cuenta que corresponden a contabilidad@americanadecolchones.com y juridica@redeshumanas.com.

Al respecto, el inciso 1°) del artículo 8°) de la Ley 2213 de 2022 señala que «las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...); norma que debe analizarse en concordancia con el inciso 2°) del numeral 3°) del artículo 291 del C. G. del P. que establece «la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente».



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, encuentra el Despacho que, se indicó como asunto «*notificación personal proceso ordinario laboral No. 11001310502120210034300*», mientras que en el cuerpo del mensaje de datos se mencionó «*comunicación para diligencia de notificación personal*». Sobre esto, debe indicarse que unas son las formalidades y los efectos de la notificación que señala la Ley 2213 de 2022 y otra muy distinta es la notificación contemplada en el artículo 291 del C. G. del P., razón por la que no pueden confundirse este tipo de notificaciones y menos hacer una mixtura de ambas, pues dichos trámites se componen de diferentes requisitos y formalidades.

Finalmente, respecto de la notificación realizada el 25 y 28 de febrero de 2022, no dan cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º) del artículo 8º) de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone que «*para los fines pertinentes de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos*». En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación del recibo ni el acuse de recibo, con el fin de comprobar que la sociedad demandada efectivamente se enteró de la notificación.

En este sentido, sería del caso ordenar al extremo activo repetir el trámite de notificación personal, si no fuera porque dichas sociedades solicitaron, vía correo electrónico, la notificación personal del auto que admitió la demanda [fls. 1 a 3 del archivo 15 y fls. 1 a 6 del archivo 20] y contestaron dentro del término legal la misma, como se observa entre folios 4 a 15 del archivo 18 y folios 3 a 21 del archivo 21 del expediente digital.

Respecto de los escritos de contestación de la demanda allegados por **REDES HUMANAS S.A.** e **INACSA S.A.S.**, se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De este modo, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **ARIANE ALQUICHIRE MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 1.096.197.582 y T.P. 240.989 del C. S. de la J., como apoderada judicial de **REDES HUMANAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, visible de folios 2 a 20 del archivo 14 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS RICO ESCOBAR**, identificado con C.C. 80.722.001 y T.P. 159.711 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **INACSA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible de folios 7 a 8 del archivo 19 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **REDES HUMANAS S.A.** e **INACSA S.A.S.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: FIJAR FECHA para el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlatto21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

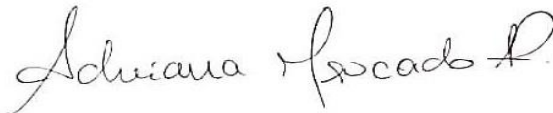
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210035600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación personal efectuado y la sociedad demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación personal, el cual fue remitido el 16 de mayo de 2022 a la dirección electrónica contabilidad@multiseg.com.co, la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD MULTISEG LTDA**; trámite que cumple con los requisitos y formalidades del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ante dicha situación, se observa que la sociedad demandada radicó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible de folios 3 a 8 del archivo 08 y folios 3 a 8 del archivo 09 del expediente digital, advirtiendo que contiene las siguientes falencias:

- a) No se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 212 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se indicó el objeto de la prueba testimonial.
- b) En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica de los testigos **JOHN JAIRO HERNÁNDEZ** y **MILENA TORRENTE DELGADO** destinada a recibir notificaciones judiciales, así como tampoco se hace manifestación alguna sobre el desconocimiento de estas, acorde con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia de Constitucionalidad C-420 de 2020.
- c) Las pruebas documentales denominadas «2. Comprobante de pago de prestaciones sociales, vacaciones...; 3. Pagos a la Seguridad Social; 7. Proceso disciplinario 0220; y 8. Proceso disciplinario 0920» no fueron



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

anexados con el escrito de contestación a la demanda. Por tanto, tendrán que aportarse los mismos, so pena de no ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso.

- d) La documental que milita de folios 55 a 59, 77 a 85 y 88 del archivo 08 del expediente digital, no fue relacionada en el acápite de pruebas; motivo por el cual, resulta necesario que se mencione en dicha parte del escrito de contestación a la demanda, so pena de no darle el valor probatorio pretendido por la parte demandada.
- e) No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º) del párrafo 1º) del artículo 31 del C.P.T. y S.S., como quiera que no se anexó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **JUDY MAHECHA PAEZ**, identificada con C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770 del C. S. de la J., como apoderada judicial de **MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD MULTISEG LTDA**, en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 9 a 12 del archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **MULTISERVICIOS DE SEGURIDAD MULTISEG LTDA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el párrafo 3º) del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

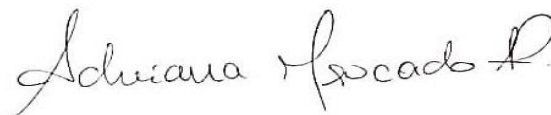
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210046800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia de la práctica de notificación personal conforme con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que el extremo activo allegó constancia del trámite de notificación realizado ante la demandada, el cual fue remitido a la dirección física KM 1.5 VÍA CAJÍCA - CHÍA / OFICINA 317 EDIF. OXUS, la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S.**

No obstante, se advierte que no podrá tenerse en cuenta el trámite realizado, habida cuenta que allí se mencionó «[...] me permito informarle que se adelanta en su contra el proceso de la referencia, en el cual se produjo AUTO QUE ADMITE DEMANDA de fecha 19 de mayo de 2022, previniéndolo para que solicite la notificación de dicho auto mediante correo electrónico a la dirección jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, o en su defecto comparezca al Despacho a recibir notificación personal de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y 2:00 P.M. a 5:00 P.M. en la carrera 7° No. 12 C – 23, Piso 9 Edificio Nemqueteba [...]»; Sin embargo, la sociedad demandada se encuentra ubicada en el municipio de Cundinamarca, como se anotó anteriormente, y el inciso 3) del artículo 291 del C. G. del P. dispone «cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto a la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días». Por tal motivo, sería del caso conceder a la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS S.A.S.** el término de diez (10) días para que solicite, vía correo electrónico, la notificación del auto admisorio de la demanda dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de la comunicación, o en su defecto comparezca al Despacho a recibir notificación personal de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. En caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dando alcance a los requisitos allí exigidos.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

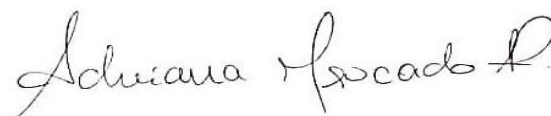
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220000100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal y la parte demandante radicó memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 23 de abril de 2022, como lo acredita el acuse de recibido expedido por la entidad, obrante en el archivo 07 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible de folios 3 a 21 del archivo 09 del expediente digital. Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, advierte el Despacho la necesidad de **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin de que aporte el expediente administrativo del causante **EDERTH TIQUE LOAIZA (q.e.p.d.)**, identificado en vida con C.C. 93.374.355.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública 3368 y la sustitución de poder otorgada, visibles de folios 241 a 262 del archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días hábiles aporte el expediente administrativo del causante **EDERTH TIQUE LOAIZA (q.e.p.d.)**, identificado en vida con C.C. 93.374.355.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día **PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220002300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó constancia de trámite de notificación efectuado y la sociedad demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación efectuado, el cual fue remitido el 13 de mayo de 2022 a la dirección electrónica mantenimientof9@gmail.com, la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

No obstante, se advierte que no podrá tenerse en cuenta la notificación realizada, atendiendo a que con el mensaje de datos no se indicó si se trataba de una notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”, así como tampoco se mencionó si se trataba del citatorio para notificación personal conforme con el artículo 291 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, fuera del caso ordenar al extremo activo repetir la notificación de la demandada, si no fuera porque **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** radicó escrito de contestación de la demanda. Por tal motivo, se le reconocerá personería a la apoderada judicial y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que de folios 2 a 15 del archivo 06 del expediente digital, obra escrito de contestación a la demanda, advirtiéndole que omitió esbozar los fundamentos y razones de derecho que sustentan la defensa conforme con el numeral 4º) del artículo 31 del C.P.T. y S.S., actividad que requiere del análisis juicioso, sistemático y concienzudo de la norma en la que se ampara, con la argumentación que ello demande.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Doctora **NOHORA MARCELA ROMERO SALAMANCA**, identificada con C.C. 1.020.734.371 y T.P. 299.586 del C. S. de la J., como apoderada judicial de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 16 del archivo 06 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación del presente proveído, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la sociedad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220003100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal y seguidamente, el apoderado judicial radicó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 23 de mayo de 2022, como lo acredita el acuse de recibido expedido por la entidad, obrante en el archivo 05 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** radicó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible de folios 3 a 8 del archivo 7 del expediente digital. Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se encuentra que de folios 2 a 53 del archivo 08 del expediente digital, el profesional del derecho **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** allegó renuncia al poder conferido por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, cumpliendo los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; motivo por el cual **SE ACEPTARÁ** la misma.

Atendiendo a lo anterior, se ordenará **OFICIAR** al extremo pasivo para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en las diligencias de la referencia. **Por secretaría proceder de conformidad.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De este modo, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA**, identificado con C.C. 17.174.115 y T.P. 6.491 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los efectos de poder conferido, el cual milita de folios 9 a 14 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

QUINTO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en las diligencias de la referencia e infórmesele las decisiones aquí adoptadas. **Por Secretaría elabórese y tramítense el oficio correspondiente, adjuntando copia del presente auto.**

SEXTO: FIJAR FECHA para el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlat21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220006400**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se aportó escrito de contestación a la demanda, sin que se hubiere efectuado trámite de notificación alguno. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 23 de mayo de 2022, como lo acredita el acuse de recibido expedido por la entidad, obrante en el archivo 06 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicó escrito de contestación a la demanda, vía correo electrónico, sin que fuese adelantado el trámite de notificación por aviso judicial conforme con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S.; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra de folios 3 a 18 del archivo 07 del expediente digital, escrito de contestación a la demanda, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.; motivo por el cual, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA** la misma, al tenor de la norma citada.

De este modo, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública 3368 y la sustitución de poder otorgada, visible de folios 19 y 32 a 51 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

NOVENO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **009** de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20220007300**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. En la fecha ingresa el proceso promovido por MARYLUZ GARAVITO GARCÍA en contra de AFP COLFONDOS S.A., informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó trámite de notificación de la ejecutada AFP COLFONDOS S.A. a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co (archivo 07), a efecto no obstante, una vez revisado el mismo detenidamente, se advierte que no se ciñe a lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto en razón a que, debido a que se trata de una notificación electrónica, la parte ejecutante debía informar que se trataba de una notificación personal, la cual se entendería realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarían a correr a partir del siguiente de la notificación, comunicación que se echa de menos en el correo remitido por parte de la apoderada de la ejecutante. Así también, si bien se adjuntó la providencia por medio de la cual se libró el mandamiento de pago, lo cierto es que no se evidencia el envío de los anexos que deben entregarse para el traslado a la ejecutada.

De igual manera, la confirmación de entrega del mensaje, visible en el archivo 08 del expediente digital, no permite tener certeza de los adjuntos enviados o si se trata del mismo correo inicialmente remitido, por lo que no se tiene certeza si la notificación a la cual se le acusa recibido corresponde a lo enviado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante para que adelante nuevamente el trámite de notificación de AFP COLFONDOS S.A.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que adelante nuevamente el trámite notificación de las demandadas AFP COLFONDOS S.A., cumpliendo con los requisitos y formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, efectué el trámite del citatorio y aviso conforme con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

De igual forma, se le pone de presente que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220007700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.
Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 25 de julio de 2022, como lo acredita el acuse de recibido expedido por la entidad, obrante en el archivo 06 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible de folios 3 a 14 del archivo 08 del expediente digital. Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De este modo, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública 3368 y la sustitución de poder otorgada, visible de folios 15 y 29 a 49 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: FIJAR FECHA para el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

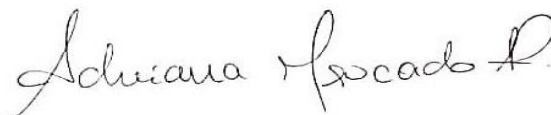
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220009500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal y seguidamente, se radicó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 15 de junio de 2022, como lo acredita el acuse de recibido expedido por la entidad, obrante en el archivo 07 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** radicó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible de folios 3 a 19 del archivo 09 del expediente digital. Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, se encuentra de folios 1 a 3 del archivo 16 del expediente digital, que el profesional del derecho **JOHN EDISON VALDÉS PRADA** allegó renuncia al poder de sustitución conferido por el Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES**, cumpliendo este con los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; motivo por el cual **SE ACEPTARÁ** la misma.

No corre la misma suerte la solicitud de renuncia presentada por el profesional del derecho **JOSÉ FERNANDO TORRES** al poder general conferido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, como quiera que, si bien fue suscrita por el prenombrado, esta se remitió desde la dirección electrónica edisonvaldes1712@gmail.com, la cual corresponde a la dirección de notificaciones del apoderado sustituto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así pues, no es posible para el Despacho establecer que proviene de la voluntad inequívoca del mismo, máxime cuando no se acompaña de presentación personal.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES**, identificado con C.C. 79.889.216 y T.P. 122.816 del C. S. de la J., como apoderado general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y como apoderado sustituto al Doctor **JOHN EDISON VALDÉS PRADA**, identificado con C.C. 80.901.973 y T.P. 238.220 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública 3054 y sustitución de poder obrantes de folios 20 y 25 a 28 del archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor **JOHN EDISON VALDÉS PRADA** en calidad de apoderado sustituto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por las razones antes expuestas.

QUINTO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES**, identificado con C.C. 79.889.216 y T.P. 122.816 del C. S. de la J., conforme con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: FIJAR FECHA para el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110014105009**20220011801**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que Positiva Compañía de Seguros S.A. presentó alegatos de conclusión dentro del término legal y su apoderada judicial radicó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y comoquiera que no se encuentra trámite pendiente por resolver, se pone en conocimiento de las partes que el día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** se proferirá la decisión que resuelva el Grado Jurisdiccional de Consulta, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. La notificación de la providencia se realizará por medio de **EDICTO VIRTUAL**, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co, atendiendo a las previsiones del artículo 40 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, se encuentra de folios 1 a 2 del archivo 06 del expediente digital, que la Profesional del Derecho **DIANA PAOLA CARO FORERO** allegó renuncia al poder conferido por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, cumpliendo este con los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; motivo por el cual **SE ACEPTA** la misma.

Se dispone a **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



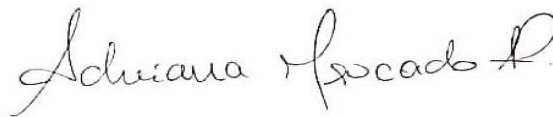
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220013900**

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa el proceso promovido por ROBERTO MORENO MORENO en contra de COLPENSIONES, informando que, dentro del término correspondiente, la apoderada de Colpensiones allegó excepciones. Sirvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la ejecutada presentó excepciones al mandamiento de pago (archivo 19), por lo que se **CORRE** traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

De otra parte, se dispondrá **RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con c.c. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada y dado esta extiende poder de sustitución a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J. se **RECONOCE** personería adjetiva en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutada, conforme los poderes allegados y que reposan en el archivo 19 del expediente digital.

Por Secretaría, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación realizado por el extremo activo y las contestaciones de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual se presentó dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220014600

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó el trámite de notificación ante las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06), sin embargo, al revisar esta, se encuentra que la apoderada entremezcló los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, esto es el citatorio del artículo 291 del C.G.P., aplicable por autorización expresa por el artículo 145 C.P.T. y S.S., generando confusión respecto de las consecuencias procesales que deben aplicarse, por consiguiente, no será tenida en cuenta.

Además, se le pone de presente a la togada que la Ley 2213 de 2022 no introdujo la posibilidad de tramitar el citatorio de manera electrónica, pues el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. permite que la comunicación que contempla dicha norma se realice al correo electrónico de quien deba ser notificado.

Ante dicha situación, no puede pasarse por alto que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** constituyó apoderado y arrió al plenario la contestación de la demanda, tal como se observa en el archivo 07 del expediente digital. En consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En lo que respecta a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se requerirá a la parte demandante para que adelante en debida forma las gestiones necesarias para lograr la notificación del proveído que admitió la demanda, dando estricta aplicación a los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 02 de agosto de 2022.

Con base a lo manifestado, y teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiarán las contestaciones de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 13 de agosto de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo como principal a la Doctora **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.515.294 – 0, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 46 a 99 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 42 y 49 a 68 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: ESTUDIAR las contestaciones de la demanda allegadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma las gestiones necesarias para lograr la notificación del proveído que admitió la demanda, dando estricta aplicación a los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 02 de agosto de 2022 ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

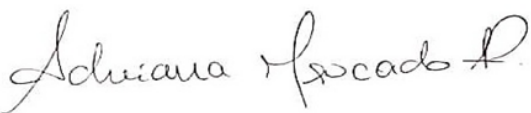
OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación realizado por el extremo activo y la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220016000

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó el trámite de notificación ante las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 06), sin embargo, al revisarla misma, se encuentra que la apoderada entremezcló los regímenes de notificación vigentes en el ordenamiento jurídico, esto es el citatorio del artículo 291 del C.G.P., aplicable por autorización expresa por el artículo 145 C.P.T. y S.S., generando confusión respecto de las consecuencias procesales que deben aplicarse, por consiguiente, no será tenida en cuenta.

Además, se le pone de presente a la togada que la Ley 2213 de 2022 no introdujo la posibilidad de tramitar el citatorio de manera electrónica, pues el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. permite que la comunicación que contempla dicha norma se realice al correo electrónico de quien deba ser notificado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que adelante en debida forma las gestiones necesarias para lograr la notificación del proveído que admitió la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dando estricta aplicación a los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 02 de agosto de 2022, y, en caso de optar por hacerlo de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

manera virtual deberá remitir el mensaje de datos respectivo a la dirección electrónica de notificación de la sociedad prenombrada.

Con base a lo manifestado, y teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiará la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 13 de agosto de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 39 y 45 a 65 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: ESTUDIAR la contestación de la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma las gestiones necesarias para lograr la notificación del proveído que admitió la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dando estricta aplicación a los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 02 de agosto de 2022, y, en caso de optar por hacerlo de manera virtual deberá remitir el mensaje de datos respectivo a la dirección electrónica de notificación de la sociedad prenombrada.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

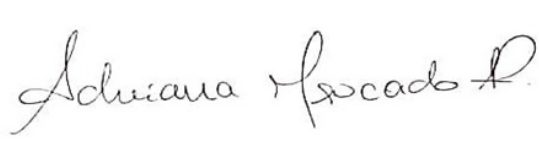
SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 009 de Fecha 30 de enero de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220016400**

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS alegaron contestación de la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se advierte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** constituyeron apoderado y allegaron escrito de contestación de la demanda, como se ve en los archivos 07 y 09 del expediente digital, sin que la parte demandante hubiere acreditado que efectuó trámite alguno para lograr la notificación del proveído que admitió el libelo introductorio. En consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación, se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Sin perjuicio de lo anterior, debe ponerse de presente que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en su contestación no se pronunció y tampoco allegó los documentos solicitados en la demanda, esto es el formulario de afiliación, historia laboral y demás documentos que den cuenta con la afiliación y el estado pensional del demandante, por lo tanto, el Despacho se pronunciará sobre esto dentro de la oportunidad procesal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

correspondiente, sin embargo, se le requerirá para que se sirva de aportar dicha documental.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 20 de agosto de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 05 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 42 y 49 a 69 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 18 a 90 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: FIJAR fecha para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que se sirva de aportar y/o pronunciarse sobre los documentos solicitados en la demanda, esto es el formulario de afiliación, historia laboral y demás documentos que den cuenta con la afiliación y el estado pensional del demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

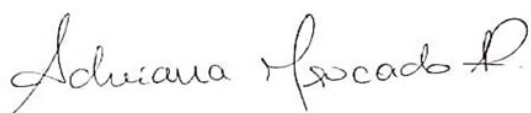
DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 009 de Fecha 30 de enero de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220017100

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de notificación del proveído que admitió la demanda y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. allegaron escritos de contestación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se advierte la parte demandante acreditó haber adelantado gestiones tendientes a lograr la notificación de los proveídos que admitieron la demanda ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (archivo 05), sin embargo, no se acompañó el mismo comprobante de entrega positivo o negativo exigido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no podrá ser tenida en cuenta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Ante dicha situación, no puede pasarse por alto que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** constituyeron apoderados y radicaron escritos de contestación a la demanda, vía correo electrónico; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a los apoderados y se les tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación, se le tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de septiembre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 12 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** teniendo como principal al Doctor **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.070.018.966 y T.P. No. 373.906 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.515.294 – 0, en los términos y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

para los efectos de los poderes obrantes a folios 177 a 227 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 28 a 100 del archivo 08 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 49 y 56 a 76 del archivo 09 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** teniendo como principal a la Doctora **NATALY SIERRA VALENCIA**, identificada con C.C. No. 1.152.441.386 y T.P. No. 258.007 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a través de la escritura pública No. 606 obrante a folios 26 a 33 del archivo 11 del expediente digital.

SEXTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: FIJAR fecha para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

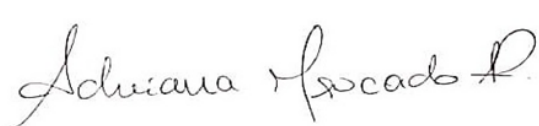
DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 009 de Fecha 30 de enero de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220023900

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó el trámite del citatorio ante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y dicha sociedad la contestación de la demanda al igual que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante acreditó haber adelantado el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (archivos 07 y 08), sin embargo, dicha sociedad no compareció al Despacho para recibir notificación del proveído que admitió la presente demanda.

Ante dicha situación, no se desconoce que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** constituyeron apoderados y radicaron escrito de contestación a la demanda, vía correo electrónico sin que se les fuere notificado el auto admisorio de la demanda; razón por la cual, se les reconocerá personería adjetiva a los abogados y se les tendrá notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 23 de octubre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 44 y 53 a 73 del archivo 09 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 28 a 100 del archivo 10 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **SIETE (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

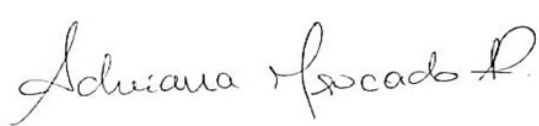
DÉCIMO PRIMERO: CONTABILIZAR POR SECRETARÍA los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 009 de Fecha 30 de enero de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220024100

INFORME SECRETARIAL: 20 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. allegó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía; además, que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES también presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** constituyó apoderada y radicó escrito de contestación a la demanda y formuló llamamiento en garantía, vía correo electrónico sin que se le fuere notificado el auto admisorio de la demanda; razón por la cual, se les reconocerá personería adjetiva a la apoderada y se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Pese a lo anterior, se advierte la necesidad de requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificar el proveído que admitió la demanda ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y S.S.

Con base a lo manifestado, y teniendo de presente el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se estudiará la contestación de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la oportunidad procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 23 de octubre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** teniendo como principal a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 22 a 37 del archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con C.C. 1.020.786.735 y T.P. 300.432 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 44 a 65 del archivo 08 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ESTUDIAR la contestación de la demanda allegada por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

oportunidad procesal correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificar el proveído que admitió la demanda ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

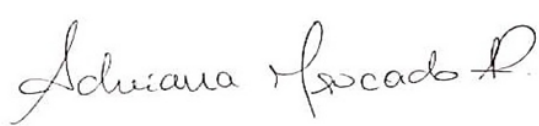
OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 009 de Fecha 30 de enero de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110014105005**20220038101**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, con el fin de admitir el Grado Jurisdiccional de Consulta y correr traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que por reparto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) le correspondió el presente asunto a este Despacho. Por lo tanto, de conformidad con la Sentencia C - 424 del 8 de julio de 2015, se **ADMITE** el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Ejecutoriado el presente proveído, se **CORRE TRASLADO** por el término de cinco (5) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el Grado Jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

Se **ADVIERTE** a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor del señor **ARLLES JULIÁN CAICEDO GÓMEZ.**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se **CORRE TRASLADO** por el término de cinco (5) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el Grado Jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 2° *ibidem*.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

QUINTO: POR SECRETARÍA informar a las partes por el medio más expedito la decisión aquí adoptada, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

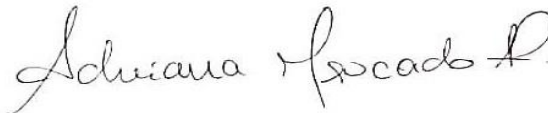
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

FECHA: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. **11001310502120230001300**.
ACCIONANTE: WILMER GERARDO BARRERA GUATAVITA.
ACCIONADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO.
VINCULADAS: LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD y la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1.

Siendo competente este Juzgado para conocer de la presente acción, en virtud del lugar en donde está ocurriendo la posible vulneración de los Derechos invocados, así como por la entidad en contra de la cual se dirige, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

ANTECEDENTES

WILMER GERARDO BARRERA GUATAVITA, por intermedio de apoderado judicial promueve acción de tutela en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO**, invocando la protección de sus derechos fundamentales de petición, a la salud, a la vida digna y a la igualdad, debidamente consagrados en la Constitución Política, ante la falta de fecha de programación de la panorámica de columna, ortopedia - traumatología y neurología; y en consecuencia .

Como sustento de su pedimento indicó que es miembro activo de la Policía Nacional, ostentando el grado de Intendente, con un tiempo total de servicios de 19 años y 11 meses, que desde el año 2005 le aquejan dolores de espalda debido a una escoliosis y displasia, debido al peso que soportaba al cargar el armamento tipo fusil, morral y munición de dotación; que el dolor de espalda es constante y por ello en los meses de agosto y octubre le ordenaron los exámenes de panorámica de columna, ortopedia - traumatología y neurología, las dos primeras solicitadas desde el 30 de agosto de 2022 y la tercera solicitada desde el 21 de octubre de 2022, siendo que desde dichas fechas ha realizado múltiples llamadas al call center de asignación de citas sin obtener la programación de las mismas pues en dichas comunicaciones le indican que: “no hay contrato con esas especialidades” por lo que el 9 de noviembre de 2022 elevó derecho de petición solicitando la asignación de los exámenes, sin que a la interposición de la acción dieran respuesta a la comunicación.

ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS EN ESTA INSTANCIA

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) (archivo 03); en dicho proveído se dispuso oficiar a la entidad accionada para que, se pronunciaran sobre los hechos planteados en la acción de tutela y las circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo, advirtiéndoles que debían allegar la verificación de envío y la entrega positiva de la respuesta emitida al accionante a la dirección de notificaciones que había suministrado.

Por otra parte, mediante auto del dieciocho (18) de enero de la presente anualidad, con motivo de la contestación de la DIRECCIÓN DE SANIDAD, se dispuso la vinculación del **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ** y a la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1** para que también ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Radicados los oficios respectivos mediante correo electrónico y vencido el término otorgado, **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD** y la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1** allegaron el respectivo informe y **ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO** y **LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ**, guardaron silencio ante el requerimiento realizado.

CONTESTACIONES

La **DIRECCIÓN DE SANIDAD** a través de la directora solicitó la desvinculación de la acción constitucional de la referencia ante falta de legitimación en la causa por pasiva con sustento en que la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ y la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°1 son las responsables frente a la prestación de los servicios que solicita el señor BARRERA GUATAVITA.

La **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°1** a través de la Teniente Coronel solicitó negar la acción constitucional por considerar que no ha vulnerado derecho fundamental alguno e indicó que mediante comunicación del 20 de enero de 2023 el doctor Oscar Medina responsable de Referencia y Contrareferencia Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 presentó informe señalando que se emitió autorización para la IPS contratada IDIME con relación a la radiografía panorámica de columna y que mediante comunicación del 24 de enero de 2023 el capitán Chistian Campos Jefe del Grupo Prestador de Atención en Salud Cundinamarca refirió las atenciones en salud suministradas al accionante.

Tramitado el asunto en estas condiciones y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir el fallo respectivo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de salvaguardar los derechos de carácter fundamental, correspondiéndole al Juez de Tutela velar por la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales que puedan resultar vulnerados o amenazados en determinado momento. Es conveniente recordar que proteger una situación mediante dicha acción constitucional genera, para el fallador, la responsabilidad de tener absolutamente claro que de por medio hay una violación lo suficientemente grave como para que se afecte el concepto de persona como entidad moral y de respeto, cuando advierte violación, quebrantamiento o amenaza a los derechos fundamentales del accionante.

Adicionalmente la H. Corte Constitucional, dentro de su pacífica jurisprudencia, ha manifestado que esta acción es un instrumento judicial de carácter constitucional, residual y subsidiario al que se acude, en últimas, para remediar o evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial, más no una instancia respecto de los derechos reclamados.

PROBLEMA JURÍDICO.

Conforme a lo expuesto, el Despacho procederá a determinar si las accionadas y vinculadas vulneraron los derechos fundamentales de petición, a la salud, a la vida digna y a la igualdad, ante la falta de asignación de cita relativa a los exámenes de panorámica de columna, ortopedia - traumatología y neurología, estableciéndose en un primer nivel de análisis si la precedente actuación resulta procedente y/o si se está en presencia de un hecho superado.

DEL CASO CONCRETO.

El señor **WILMER GERARDO BARRERA GUATAVITA** acude a la acción de tutela en procura de que se le ordene a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y **ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO** proceda a asignar las citas para la práctica de los exámenes relativos a panorámica de columna, ortopedia - traumatología y neurología.

Al respecto, sería el caso entrar a estudiar de fondo el asunto cuestionado si no fuera porque el Intendente JUAN CARLOS SÁNCHEZ CHAPARRO quien es el sustanciador de Asuntos Jurídicos de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1, indicó que el señor BARRERA GUATAVITA, recibe atención en la Unidad Primaria de Salud Girardot y que realizadas las verificaciones médicas el día 14 de diciembre de 2022 la Neuróloga Alexandra Mafla Ayub,

realizó atención médica integral de síntomas manifestados por el usuario y considero que NO requiere seguimiento por neurología e indica continuar manejo por psiquiatría. No obstante, indicó que se reasignó cita para el día 10 de febrero de 2023 a las 8:30 de la mañana en la Unidad Médica Duarte Valero, ubicada en la Carrera 68 Bis No. 44 – 58, consultorio 419 con el Dr. Alejandro Méndez, por lo que, de este modo, ya se daría asignación de la orden del 21 de octubre de 2022 (Fl. 15, archivo 01) relativa a Neurología.

Por otra parte, con relación a la toma del examen de “*RADIOGRAFÍA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14” X 36 (ADULTOS)*” ordenada el 30 de agosto de 2022 (Fl. 13, archivo 01), se programó para el martes 31 de enero de 2023 a las 8:20 am en la Unidad Médica BG. Edgar Yesid Duarte Valero, en el consultorio 307 con el Dr. Jaime Andrés Rodríguez Suarez (Fl. 5, archivo 10)

Ahora, en lo que concierne a la orden relativa a Ortopedia y Traumatología ordenada el 30 de agosto de 2022 (Fl. 14, archivo 01), se tiene que, frente a la asignación de la misma, se programó para el próximo martes 31 de enero de 2023 a las 10:50 de la mañana en la sede Calle 76 N° 13 –46 con unas recomendaciones especiales para la toma de dicho examen, visibles a folio 6 del archivo 10.

Las anteriores asignaciones de citas se comunicaron el 24 de enero de 2023 a la dirección de notificación electrónica juridica@ario.com.co que corresponde a la dirección de notificación relacionada por el accionante en escrito de tutela, no obstante, no obra comprobante de notificación de la remisión del referido correo electrónico

Por ello, y como quiera que la comunicación remitida de la asignación de las citas obra en autos, se tiene por superado el hecho que motivó la presente acción.

Finalmente, en lo que concierne a la respuesta del derecho de petición elevada el pasado 9 de noviembre de 2022 (Fl. 16, archivo 01), se tiene que obra comunicación del 26 de enero de 2023 dirigida al señor WILMER BARRERA en la que se indica que la orden fue enviada a la oficina de referencia y contrareferencia de la regional de aseguramiento No. 1, encargada de realizar autorizaciones a la red propia y/o contratada por lo que requieren de la actualización de datos en el sistema de talento humano en tanto el abonado telefónico (18952173), registra como que no tiene conexión por lo que no le ha sido posible a la entidad, notificar las citas. Adicionalmente, en dicha comunicación se indicó que la solicitud no venía acompañada de las ordenes generadas para neurología y radiografía panorámica de columna.

La referida comunicación, se notificó vía electrónica el 26 de enero de la presente anualidad al correo wilmer.barrera@correo.policia.gov.co, dirección de notificación electrónica que coincide con la relacionada en la petición elevada el 09 de noviembre de 2022, tal y como se acredita a folio 6 del archivo 11.

En este punto se debe tener en cuenta que el derecho a elevar peticiones no significa que la respuesta se satisfaga en el sentido que el solicitante lo pretenda, tal como lo expuso la Corte Constitucional en las sentencias T – 511 del 18 de junio de 2010 y T – 077 del 2 de noviembre de 2018.

Por tal motivo, se puede afirmar que antes de la interposición de la presente acción existía una vulneración a los derechos fundamentales aquí deprecados. No obstante, como quiera que con el trámite de la presente acción constitucional se subsana alguna posible irregularidad que motivo la presente acción, se configuran los presupuestos para declarar un hecho superado, por lo cual se negará la presente acción de tutela respecto de la asignación de citas que le fueron ordenadas al señor **WILMER GERARDO BARRERA GUATAVITA** relativas a panorámica de columna, ortopedia - traumatología y neurología.

En efecto, en cuanto a la improcedencia de la acción de tutela por **HECHO SUPERADO** la H. Corte Constitucional en la sentencia T –054 de 2020 M.P Dr. Carlos Bernal Pulido, expuso:

“Carencia actual de objeto por hecho superado. Reiteración jurisprudencial

14. La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor”.

15. Cuando se demuestra esta situación, el juez de tutela no está obligado a proferir un pronunciamiento de fondo. Sin embargo, de considerarlo necesario, puede consignar observaciones sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de tutela, bien sea para condenar su ocurrencia, advertir sobre su falta de conformidad constitucional o conminar al accionado para evitar su repetición.

16. En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante “la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor”.

En ese orden de ideas, comoquiera que con el obrar de la **REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1**, se superó o cesó la vulneración de los

derechos fundamentales que alega el actor sin la necesidad de la intervención del juez de tutela y toda vez que se encuentran reunidos la totalidad de los presupuestos establecidos por el Alto Tribunal Constitucional para considerar que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, pues efectivamente se tiene como satisfecho lo pretendido por el señor **JHONATAN STIVEN DELGADO MESA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto de la presente acción de tutela promovida por **WILMER GERARDO BARRERA GUATAVITA** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y **ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID DUARTE VALERO** por configurarse un **HECHO SUPERADO**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la decisión adoptada a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual su revisión, si no fuere impugnado oportunamente el presente fallo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 30 de enero de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120230002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de retiro de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante radicó memorial el veintitrés (23) de enero de la presente anualidad, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia.

Ante dicha situación y conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares, razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha **30 de enero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230003200

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (2) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, la señora **YOLANDA RAMOS SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.729.249 quien actúa en nombre propio, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales al de petición, al debido proceso y a la seguridad social consagrados en la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **YOLANDA RAMOS SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.249 contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su

JAMA No. 2023-032

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: REQUERIR a la señora **YOLANDA RAMOS SÁNCHEZ** para que en el **término de un día (1) día hábil, i)** indique y acredite cuando radicó a COLPENSIONES, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica emitido por POSITIVA S.A.

CUARTO: REQUERIR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** para que en el **término de un día (1) día hábil**, aporte a la presente acción constitucional la resolución del 21 de julio de 2022, relativa al acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 30 de enero de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria